

DECRETO: 001339 /

MAT: Aprueba Ordenanza Municipal sobre
aseo comuna de Río Hurtado

SAMO ALTO, 06 JUN. 2018

VISTOS:

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°12, de fecha 24.04.2018, del Concejo Municipal de Río Hurtado, según consta en Certificado N°48 de la Secretaría Municipal; la Ordenanza Municipal de Aseo de la comuna de Río Hurtado; lo dispuesto en el artículo 4° letra b), 12°, 65° letra l) y demás pertinentes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la municipalidad de Río Hurtado es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, siendo una de sus funciones principales la de mantener el aseo y ornato en la comuna;

2°.- Que, como una manera de contribuir con los fines y funciones descritos, el Concejo Municipal aprobó la dictación de una Ordenanza Municipal que regulará la limpieza de las vías públicas, recolecciones de basura, evacuación de basuras domiciliarias, almacenamiento de basura domiciliaria, rayado de muros en bienes municipales y particulares, según consigna el acuerdo unánime adoptado en sesión ordinaria N°12, de fecha 24.04.2018;

3°.- Que conforme con lo expuesto, corresponde aprobar dicho texto aprobado por el órgano colegiado;

DECRETO:

1° **APRUÉBASE** la Ordenanza de aseo de la comuna de Río Hurtado, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N°12 de fecha 24.04.2018, cuyo texto se transcribe a continuación:



Río Hurtado
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ORDENANZA SOBRE ASEO DE LA COMUNA DE RIO HURTADO

TITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1° La presente ordenanza tiene por objeto normar la limpieza de las vías públicas, recolecciones de basura, evacuación de basuras domiciliarias, almacenamiento de basura domiciliaria, rayado de muros en bienes municipales y particulares.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Art.2° La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público, y todas aquellas calles, plazas y pasajes particulares entregados al uso público.

Art.3° Se prohíbe botar papeles, basuras o desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, en los cauces naturales de los ríos, sectores cordilleranos, canales o sus respectivos bordes ribereños ubicados dentro de los límites de la comuna. Además de sumideros y otras obras como acequias, ríos y canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Art.4° La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, corresponderá a sus dueños. Será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar, que se bote basura y desperdicios a los ríos, acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar el libre escurrimiento de las aguas. Los dueños de un acueducto o vía de escurrimiento deben efectuar la limpieza, mantener y reparar dichas instalaciones, a fin de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes.

El incumplimiento de estas obligaciones hará que los dueños de las vías de escurrimiento y canales deban pagar por las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio de las multas que fijará el Juzgado de Policía Local.

Art.5° Los vecinos tienen la obligación de mantener, permanentemente despejadas aquellas veredas o aceras que se sitúen frente a sus domicilios, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines. La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes a su paso. El producto de este barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Art.6° Se prohíbe quemar papeles o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos, sin perjuicio de la autorización que pudiere otorgar la autoridad pública competente para quemas de pastizales.

Art.7° Todos los locales comerciales, incluyendo Kioscos y comerciantes ambulantes, que produzcan papeles o desechos deberán tener recipientes o receptáculos que permitan almacenar adecuadamente la basura hasta su

correspondiente retiro semanal. A su vez deberán ocuparse de mantener su respectivo perímetro aseado libre de cualquier tipo de basura domiciliaria o desechos producidos. Si no se cumpliere con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.

Art. 8° Queda prohibido botar escombros, chatarra o basura en general en los bienes fiscales o nacionales de uso público. La municipalidad, sin embargo, podrá autorizar el depósito provisional de dichos desechos en determinados lugares, siempre que el solicitante se responsabilice por el pronto retiro y limpieza.

Art. 9° Queda prohibido almacenar basuras, escombros o desperdicios en los predios particulares y en los patios, techos u otros lugares de los locales comerciales, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad y seguridad. Asimismo, se prohíbe a terceros, arrojar escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario.

Art. 10° Las personas que ordenen o que hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos de la faena.

Art. 11° Solo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales ya sean solidos o líquidos, que puedan caer al suelo o escurrir, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

TITULO III DE LA RECOLECCIÓN DE BASURAS

Art. 12° La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal aquella resultante de la permanencia de personas en lugares habilitados o destinados a la habitación como establecimientos comerciales o industriales, siempre que la cantidad de desperdicios indicados no exceda a los 200 litros diarios.

Art. 13° La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 12°, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados. Para ello la I. Municipalidad fijará la tarifa correspondiente, en la Ordenanza de Derechos Municipales. El contribuyente podrá aceptar o rechazar este costo. Si opta por lo último, la Municipalidad sólo retirará el volumen de desperdicios señalado en el artículo 12°, debiendo el contribuyente ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción y transporte de los desperdicios hasta los lugares que la propia municipalidad haya dispuesto para estos fines, utilizándose vehículos que cumplan con las condiciones sanitarias mínimas establecidas.

Art. 14° La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles.
- c) Enseres de hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de los 200 litros, salvo previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados.

- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los camiones de recolección.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en las postas y consultorio, tales como vendás, algodones, gasas, etcétera, deberán ser retiradas de acuerdo a las normas sanitarias que procedan.

Art. 15° Con relación al aseo de las Ferias Libres, será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar que ocupan, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Las instalaciones, carpas y útiles en general se mantendrán en buenas condiciones de aseo y conservación.
- b) Es obligatorio exponer la mercadería, en mesones adecuados para su debida mantención higiénica, imposibilitando el contacto directo con el suelo.
- c) Cada uno de los feriantes tendrá la obligación de ir depositando sus basuras en recipientes adecuados para ello.
- d) Una vez terminada la atención al público deberán recogerse todos los receptáculos y bolsas con desperdicios y la basura del suelo. Se deberán encargar de barrer todo el sitio ocupado de modo que no quede ningún tipo de desecho.
- e) La basura y desperdicios serán retirados por los camiones extractores dispuestos por el municipio para estos efectos, en el horario preestablecido para este servicio que estará en conocimiento de los comerciantes, debiendo la basura estar dispuesta para su recolección. Los comerciantes que no acaten estas disposiciones serán denunciados al Juzgado de Policía Local donde se les aplicará la multa que corresponda.

TITULO IV RECIPIENTES PARA LA BASURA

Art. 16° La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico, bolsas biodegradables o de papel, a fin de evitar que la basura sea desparramada en la vía pública por cualquier acción humana o animal. En concordancia a lo dispuesto se prohíbe el uso de cajas de cartón, de cajones de maderas, canastos o de papel.

Art. 17° Se prohíbe depositar en las bolsas como en los contenedores instalados en las vías públicas o interiores de viviendas, materiales peligrosos, sean estos explosivos, inflamables, incendiarios, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o corto punzantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan esta disposición.

Art. 18° El personal municipal podrá retirar, junto con la basura, todos aquellos recipientes para desechos, que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

TITULO V DISPOSICIÓN DE BASURA DOMICILIARIA

Art. 19° Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria previo al momento en que pase el vehículo recolector de la municipalidad, dejándolas a su alcance en la vía pública. Se prohíbe depositar estos desechos aquellos días y horarios distintos a los establecidos por la presente ordenanza municipal.

Art. 20° Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la

Municipalidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Seremi de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que se deberán cumplir para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Art.21° Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios, ocupantes de los inmuebles, como así mismo quienes se encuentren en calidad de administradores de inmuebles y en el caso de viviendas arrendadas por pieza, al encargado de la vivienda.

Art.22° Se prohíbe botar o depositar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías.

Art.23° La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por este en forma particular. Si no lo hiciere podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor de servicio, sin perjuicio de las multas que se le aplique.

Art.24° Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán disponer de receptáculos para las basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumpliera con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, al tomar conocimiento sobre estos hechos.

TITULO VI DE LOS RAYADOS DE MUROS

Art.25° Prohíbese el rayado, dibujo o pintura, signos leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquier naturaleza en mobiliario urbano, escaños, papeleros, señaléticas, monumentos, en los muros de propiedades particulares sin autorización de su propietario, en puentes, pavimentos, estatuas o cualquier infraestructura pública o bien nacional de uso público, como así mismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público. Se presumirá la

responsabilidad de la infracción del representante de la empresa o entidad anunciante.

Art.26° La infracción a la presente ordenanza consistirá en multas que aplicará el Juzgado de Policía Local y que van desde un cuarto de UTM a 5 UTM, atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidido. Previa denuncia a los particulares afectados, de carabineros o funcionarios municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

TITULO VII DE LOS ANIMALES

Art.27° Los animales domésticos deberán permanecer dentro del domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados de sus dueños y con la correspondiente correa, collar o bozal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 21.020, publicada el 02.08.2017, sobre tenencia responsable de Mascotas y Animales de Compañía y la respectiva Ordenanza Municipal.

**TITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

Art.28° Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo cualquier disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y en el plazo que determine el municipio deberá normalizar su situación, en caso contrario se les cursará la infracción correspondiente.

Art.29° Corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile controlar la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y comunicar su infracción cuando corresponda al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otros Organismos del Estado.

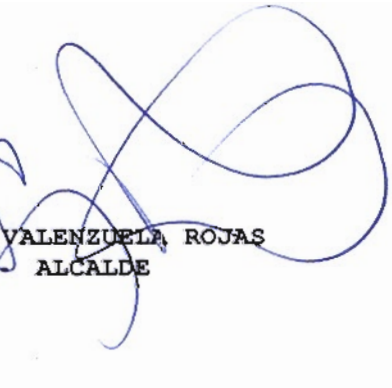
Art.30° En general las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 hasta 5 U.T.M., atendiendo la gravedad, permanencia del hecho, daño ocasionado y/o reincidencia.

Art.31° Deróguense todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese, transcribese a las Unidades Municipales, Carabineros de Chile y al Juzgado de Policía Local, publíquese, cúmplase y archívese.



PIA CARIQUEO ORTIZ
SECRETARIA MUNICIPAL



GABY VALENZUELA ROJAS
ALCALDE

GVR/PCO/JAM/CCC/cco.-

Distribución:

- Secretaría Municipal
- JPL de Río Hurtado
- DAF
- Demás unidades municipales
- Carabineros de Chile
- Archivo